



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3172-SPA-1852, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó denuncia vía telefónica, ratificándola el mismo día ante esta Procuraduría, respecto a:

(...) las emisiones de partículas a la atmósfera por las actividades de un velatorio dedicado a la cremación de cuerpos. Estas actividades se realizan diariamente a partir de las dos de la tarde [hechos que tienen lugar en Avenida Renacimiento sin número, colonia Ampliación Petrolera, Delegación Azcapotzalco (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5474-2015 del 25 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-3172-SPA-1852. El acuerdo de admisión se notificó mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2015, acusando de recibido el mismo día.

En fecha 30 de noviembre de 2015, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, por medio del cual señala que: *"lo único que solicito [es] se verifique es si el o los filtros que tiene el crematorio, son los adecuados y si se les da el mantenimiento que deben tener ese tipo de chimeneas"*.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-5474-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo en fecha 01 de diciembre de 2015, el primer reconocimiento de los hechos, levantándose el acta respectiva, en la que se hace constar:

(...) nos constituimos en el módulo de velación y cremación de la Delegación Azcapotzalco. Al momento de la diligencia se intentó tener comunicación con el encargado del lugar; sin embargo, se nos informó que no se encontraba, desconociendo si regresaría a la oficina, por lo que se dejaron los datos de la investigadora para que se comuniquen. No se constató la emisión de partículas a la atmósfera (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2858-2015 del 16 de diciembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, las bitácoras de mantenimiento de los años 2014 y 2015 de los hornos de cremación ubicados en el Módulo de Velación y Cremación sito en Avenida Renacimiento sin número, colonia Ampliación Petrolera, en esa delegación.

Al respecto, en fecha 20 de enero de 2016 se recibió en esta Procuraduría oficio DEL-AZCA/DGJG/20150007 del 14 de enero de 2016, por medio del cual del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó:

(...) 1. El Módulo de Velación y Cremación "San Isidro" cuenta con dos hornos de incineración, en los cuales se tienen programadas tres incineraciones de cadáveres humanos por cada horno, y exclusivamente dentro de los horarios de las: 09:00, 12:00 y 15:00 horas respectivamente, el domicilio correcto es: Avenida Renacimiento s/n, colonia Petrolera, C.P. 02480, Delegación Azcapotzalco en México D.F.

2. En atención a su solicitud, anexo remito a usted copia fotostática de las bitácoras del servicio por el mantenimiento preventivo mensual aplicados a los dos hornos de incineración, que amparan del mes de enero a diciembre del 2014 y de enero a diciembre del 2015. Así mismo, se remite copia fotostática de los dos mantenimientos correctivos aplicados a los dos hornos de incineración, correspondientes a los años 2014 y 2015 y copia fotostática de las Licencias Ambientales Únicas del Distrito Federal 2014-2015.

Se anexa copia fotostática del asunto: orden de acto de inspección ordinario con número de folio 06259/2012, Expediente FF-203/2012, Oficio Comisión: SMA/DEVA/CIFCA/SFF/6259/2012, de la cual se desprendió la inspección física, realizada en el Módulo de Velación y Cremación "San Isidro", el día 30 de agosto de 2012, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, quienes constataron la ausencia de todo vestigio de contaminantes y de emisiones de partículas sólidas a la atmósfera (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2892-2015 del 18 de diciembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de esta Entidad, informó a la persona denunciante las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico el 6 de enero de 2016, acusando de recibido al día siguiente.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la emisión de partículas a la atmósfera generadas por el Módulo de Velación y Cremación ubicado en Avenida Renacimiento s/n, colonia Petrolera, Delegación Azcapotzalco, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

EMISIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 123, señala que (...) *toda persona está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (...)*

Asimismo, en el artículo 126 de la misma Ley, prevé la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, señalando además que para la realización de dichas descargas de contaminantes se deberán observar las previsiones de las leyes tanto Federales como locales y sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

Además, en el artículo 151 de la Ley Ambiental en comento, se establece la prohibición de emitir entre otros, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así como la obligación de los



propietarios de fuentes que generen cualquiera de esos contaminantes, de instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, entre otros.

Al respecto de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que de acuerdo con las bitácoras presentadas por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, los dos hornos de incineración con que cuenta el Módulo de Velación y Cremación San Isidro, ubicado en Avenida Renacimiento s/n, colonia Petrolera, de esa demarcación, reciben mantenimientos preventivos mensuales, así como los mantenimientos correctivos necesarios, que garantizan su correcto funcionamiento. Aunado a lo anterior, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera; sin embargo, por las actividades que se realizan en el inmueble de referencia, se pueden percibir emisiones.

De igual manera, en el artículo 135 del multicitado ordenamiento, señala que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes. La cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 bis de la citada ley, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que el Módulo de Velación y Cremación "San Isidro", cuenta con la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal del año 2015, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que en el caso en particular de las emisiones a la atmósfera se señala que deberá realizar estudios anuales NOM-043 para los dos hornos de calentamiento directo con que cuentan.

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han llevado a cabo todas las diligencias previstas en dicha ley, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un Módulo de Velación y Cremación, ubicado en Avenida Renacimiento esquina Avenida San Isidro, colonia Petrolera, Delegación Azcapotzalco, el cual de acuerdo con las constancias presentadas por el Director General Jurídico y de Gobierno de esa demarcación cuenta con 2 hornos crematorios, los cuales reciben



mantenimientos preventivos mensuales y en caso de ser necesario mantenimientos correctivos, garantizando con ello, el correcto funcionamiento de los mismos.

- Asimismo, el inmueble de referencia cuenta con la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 30 de septiembre de 2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/EA/Adm